

CONVENIO
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA CORPORACION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO

En la ciudad de Montevideo, a los 7 días de diciembre de 2017, entre por una parte: El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (en adelante, "MDN"), con domicilio en Avenida 8 de Octubre No. 2628 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Jorge Menéndez, por otra parte: El **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** (en adelante "MEF"), con domicilio en Colonia No. 1089 Piso 3, representado en este acto por el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, y, por otra parte: la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante, la "CND"), persona jurídica con domicilio en esta ciudad, calle Rincón 528 Piso 3 representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo y el Ec. Germán Benítez, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, convienen en la celebración del siguiente Convenio de Cooperación sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación (en adelante, el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1.1. El numeral 25 del artículo 5º del Decreto N° 574/974 de fecha 12 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 650/990 de fecha 18 de diciembre de 1990 atribuye competencia al Ministerio de Defensa Nacional en la "coordinación, en lo pertinente, de la actuación estatal en los Pasos de Frontera, sin perjuicio de la competencia específica de los demás Ministerios".

Por su parte, el artículo 122 de la Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996 establece que la "coordinación administrativa de los diferentes organismos que funcionarán en las futuras Áreas de Control Integrado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera".

1.2. La CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración y gestión de diversos proyectos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 literal b) de la Ley 15.785 de 4 de diciembre de 1985 en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley 18.602 de 21 de setiembre del 2009: "... Ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales".

1.3. Asimismo, el artículo 33 literal c) numeral 1 del TOCAF establece: "Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente. No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: c) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato."

SEGUNDO: OBJETO:

2.1 Conforme lo expuesto precedentemente, el MDN solicita a la CND la realización de tareas de elaboración de pliegos, llamado a licitación, participación en el desarrollo del procedimiento licitatorio, estudio de ofertas, integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y elaboración de contratos y demás documentos que sea necesario suscribir, supervisión de las obras, así como la administración de fondos necesaria para la remodelación de infraestructura en el Área de Control Integrado en la (ACI) de la ciudad de Fray Bentos, conforme al Anexo que se adjunta al presente Convenio y que forma parte del mismo a todos sus efectos.

2.2. La CND realizará la administración, en todos los casos por cuenta y orden del MDN, de los fondos autorizados para cumplir con los objetivos del Convenio, según las directivas e instrucciones precisas recibidas del MDN por escrito y hasta el monto disponible en este convenio, no siendo responsable de lo que pudiere quedar pendiente de ejecución por falta de fondos.

2.3. Entre otros servicios, la CND realizará las siguientes tareas siempre que medie solicitud escrita con las instrucciones correspondientes del MDN:

- a) Elaboración del Anteproyecto de las obras a realizar en el Área de Control Integrado de la ciudad de Fray Bentos.
- b) Confección de documentos del Llamado público a realizarse.
- c) Realización del Llamado público a ofertas para realizar las obras solicitadas.
- d) Participación en el desarrollo del procedimiento licitatorio, estudio de ofertas, integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y elaboración de los contratos y demás documentos que sean necesarios suscribir para el cumplimiento del objeto.
- e) Administración y supervisión de la obra.
- f) Contratación de los técnicos que el MDN le solicite, quien le entregará en todos los casos los términos de referencia necesarios para hacer efectivos los procesos de selección, contratos, entre otras cuestiones.
- g) Administración de los fondos transferidos para contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden del MDN.

TERCERO: PERSONAS AUTORIZADAS

3.1. El MDN designa a Ángel Sánchez, C.I.1.796.168-5, e-mail: dgrhhdirector@mdn.gub.uy o a Mónica Galeano C.I.1.461.610-8, e-mail: frontera.ditec@mdn.gub.uy como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente Convenio y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen.

3.2. La CND, designa a María Victoria Rodríguez, C.I.3.550.064-5, e-mail: vrodriiguez@cnd.org.uy como suplente a Rafael Laureiro, C.I.1.865.241-5, e-mail: rlaureiro@cnd.org.uy, como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente Convenio y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen.

3.3. El MDN y la CND deberán comunicar por escrito a las partes integrantes toda modificación a las personas autorizadas.

CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:

La relación entre el MDN, el MEF y la CND hasta la completa ejecución de los fondos, se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

a) Los recursos destinados a la ejecución de este Convenio, ascenderán a un monto máximo de USD 6.000.000 (seis millones de dólares estadounidenses) más IVA, que serán transferidos por el MDN a la CND en cuenta especial que ésta última abrirá en el BROU exclusivamente a estos efectos de acuerdo al cronograma de desembolsos acordado entre las partes. Tanto el MDN como el MEF podrán realizar aportes adicionales si lo entendieren necesario y pertinente para el cumplimiento cabal del objeto del presente.

Dicho monto máximo será transferido en pesos uruguayos al tipo de cambio interbancario del día de la transferencia efectiva de fondos.

En todos los casos, los gastos bancarios serán de cargo de los fondos referidos en este literal.

b) El MEF se compromete a dotar al MDN de los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento del convenio dentro de los montos establecidos en el literal anterior.

c) La CND deberá presentar un plan para la ejecución del Convenio, a ser aprobado por las tres partes intervinientes. Estas deberán acordar un cronograma de desembolsos, que tendrá en cuenta la cadencia de ejecución efectiva del objeto del Convenio. Tanto el Plan de Ejecución como el cronograma de desembolsos, una vez aprobados, deberán ser comunicados al Tribunal de Cuentas.

d) La CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones previstos por las normas vigentes.

e) La CND preparará los estados financieros correspondientes con informe de auditoría externa, siendo de cargo del fondo el costo de las mismas y elaborará las rendiciones de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del programa conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y los artículos 132 a 136 del TOCAF. Dichas rendiciones deberán ser

sometidas a los controles correspondientes siendo necesaria su aprobación para que el MDN autorice la siguiente transferencia.

- f) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden del MDN, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.) salvo que en relación al IVA, el consultor opte por liquidar directamente ante el organismo recaudador, de acuerdo a lo dispuesto por el Dto. 207/007 del 18 de junio de 2007, en cuyo caso, el MDN deberá dejar constancia escrita en la solicitud de contratación, de la opción efectuada.
- g) La CND permitirá el control del cumplimiento del presente Convenio en todos sus términos por parte del MDN, del MEF y el Tribunal de Cuentas asegurando su mayor colaboración para facilitar dicha tarea.

QUINTO: PLAZO

El presente Convenio tendrá una vigencia de treinta y seis meses a contar desde su suscripción.

SEXTO: PRECIO

6.1. La CND percibirá por concepto de honorarios correspondientes a los servicios objeto del presente, las siguientes partidas:

- i. Por concepto de la elaboración del Anteproyecto de las obras a realizar en el Área de Control Integrado de Fray Bentos percibirá \$ 1.800.000 (pesos uruguayos un millón ochocientos mil) más IVA, el que será abonado en un plazo máximo de 15 días de firmado el Convenio.
- ii. Pagos mensuales de \$ 25.000 (pesos uruguayos veinticinco mil) más IVA, exigible a partir del inicio de las obras y hasta la Recepción Provisoria sin observaciones de las obras el que no podrá superar los 20 pagos; y de \$ 15.000 (pesos uruguayos quince mil) más IVA, desde la Recepción Provisoria sin observaciones de las obras hasta la Recepción Definitiva, el que no podrá superar los 12 pagos.
- iii. Por concepto de elaboración de pliego, evacuación de consultas, evaluación de ofertas y adjudicación de la obra respectiva, un pago de \$ 820.000 (pesos uruguayos ochocientos veinte mil) más IVA, exigibles contra la publicación respectiva.

- iv. Al momento de aprobación de Proyecto Ejecutivo, un pago de \$ 700.000 (pesos uruguayos setecientos mil) más IVA.
 - v. Por concepto de pago por supervisión de obra, será el monto mayor entre \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) y 2,55% de lo efectivamente pagado mensualmente por avance de obra al contratista (incluyendo leyes sociales e IVA), a partir del inicio de obra. Dicho porcentaje se cobrará en función del avance de obra, y en caso de aplicarse el monto mínimo mensual, se facturará a mes vencido.
- 6.2. En los precios establecidos en el punto 6.1 se deberá agregar además del impuesto al valor agregado todo otro tributo que se imponga sobre la misma durante el plazo de ejecución del Convenio. Para el cálculo del porcentaje se deberán incluir leyes sociales e IVA asociados.
- 6.3. Para iniciar las actividades establecidas en el Numeral 6.1 v) se deberán haber transferido como mínimo el 10% del valor estimado de costo de la obra. El monto restante será transferido de acuerdo al cronograma de desembolsos.
- 6.4. Los honorarios pactados, los que deberán ser en moneda nacional, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos.

En ningún caso se harán contrataciones ni pagos a pedido del MDN si no se cuenta con fondos suficientes para ello.

6.5. En caso que, en forma extraordinaria y para el mejor cumplimiento de los fines del Convenio, la CND debiera incurrir en gastos con anterioridad a la transferencia establecida en la cláusula 6.3, el MDN y el MEF se comprometen a reconocer dichos gastos, siempre que los mismos se encontraren debidamente documentados y hubieren sido reconocidos como tales, previéndose además el reconocimiento de los intereses correspondientes entre el momento de ejecución de los gastos y el momento de su cobro.

SEPTIMO: RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de las partes se regulará por las normas del derecho vigente.

OCTAVO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las partes acuerdan que si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente. Para la celebración de dichos acuerdos será necesario recabar la autorización, del Poder Ejecutivo previo conformidad de las autoridades del MDN y del MEF, y en caso de existir incremento de gastos, los mismos deberán contar con los recursos presupuestales correspondientes y con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.

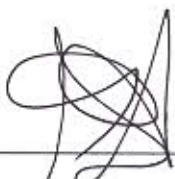
NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES:

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas.

DECIMO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:

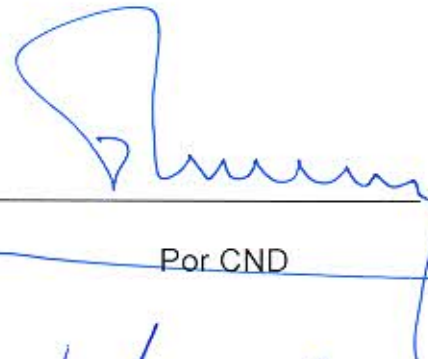
Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Por MDN

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional



Por CNDA



Por MEF



Por CNDA